

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
JIMMY LEONARDO VELANDIA DAZA
E-mail: jimmyleonardovelandia@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-013394

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	08 de junio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0566 CONSULTA
Código referencia tema	R-4-962 ESTADOS FINANCIEROS – PERSONAS NATURALES

CONSULTA (TEXTUAL)

“Buenas tarde, cordialmente solicitud (sic) su amable colaboración con el fin de resolver la siguiente consulta: Es correcto que un contador público firme un estado de resultados de una persona natural que ejerce una profesión clasificada como liberal, por tanto, no obligado a llevar contabilidad tomando como fuente para determinar el la (sic) utilidad del periodo la declaración de renta, la duda surge teniendo en cuenta que la declaración de renta de una persona natural representa de manera fiel sus ingresos sin embargo las deducciones se encuentran fiscalmente limitadas, razón por la cual su renta líquida es diferente a su situación financiera.”

RESUMEN

Tener en cuenta: De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance (Art. 10 – Ley 43-1990)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Acerca de su inquietud, este Consejo dio respuesta a una pregunta similar con el concepto 2019-0676 y fecha de radicación 28-06-2019 y en el cual se concluyó:

El artículo 10° de la ley 43 de 1990, establece:

“Artículo 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.”

Dado que el estado de resultados hace parte de los estados financieros de propósito general, también se dijo en él:

“... según lo especifica el párrafo 3.8 del anexo 3° del DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios:

“Conjunto completo de estados financieros

3.8 Un conjunto completo de estados financieros de una microempresa comprende:

(a) Un estado de situación financiera,

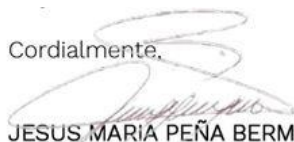
(b) Un estado de resultados,

(c) Notas a los estados financieros: son parte integral de los estados financieros y deben prepararse por la administración, con sujeción a las siguientes reglas: (...)

Las microempresas podrán, preparar cualquier otro estado financiero que consideren necesario para una mejor comprensibilidad de su situación financiera o del resultado sus operaciones”. Puede acceder a los conceptos mediante el link: <http://www.ctcp.gov.co/>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona,
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-013394

CTCP

Bogota D.C, 26 de junio de 2020

Señor(a)
JIMMY LEONARDO VELANDIA DAZA
jimmyleonardovelandia@gmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0566

Saludo:
Por este medio damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0566 ESTADOS FINANCIEROS PERSONAS NATURALES_JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT